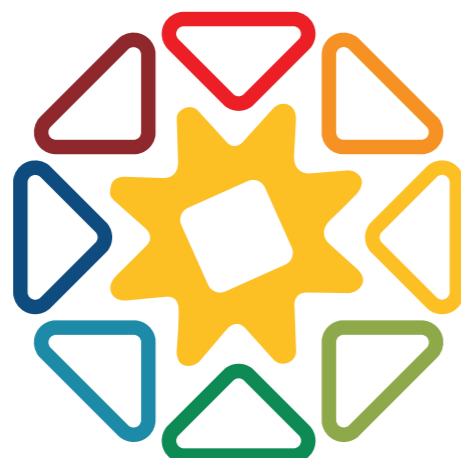


# GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA



PREFECTURA DE  
**PICHINCHA**  
*Bicentenario*

GACETA OFICIAL

Administración Paola Pabón C.  
**PREFECTA DE PICHINCHA**

Nº. 034-2019-2023

martes, 12 de octubre de 2021  
36 PÁGINAS

## SUMARIO

LEGISLATIVO PROVINCIAL

### ORDENANZA:

**ORD-19-CPP-2019-2023**

Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano

pág.

02

### RESOLUCIONES DE CONSEJO:

**Resolución-28-CPP-2019-2023**

Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales a las y los deportistas y entrenadores de la delegación ecuatoriana que participaron en los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020.

pág.

05

**Resolución 29-CPP-2019-2023**

Declarar a la provincia de Pichincha en "Alerta Permanente" ante los elevados niveles de violencia contra las mujeres.

pág.

07

**Resolución 30-CPP-2019-2023**

Aceptación de la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión de Bonos del Estado en dación de pago, por devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA.

pág.

09

# ORDENANZA PROVINCIAL

No. 19-CPP-2019-2023

## EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

### CONSIDERANDO

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen la capacidad de autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados provinciales;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas; en tal sentido los ingresos propios provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva de los gobiernos, provinciales, la planificación y el mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que al artículo 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que el artículo 50 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad privativa del Prefecto de presentar proyectos de ordenanza tributarias;

Que el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite a los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales, establecer una contribución especial por mejoramiento vial, el cual puede ser sobre la base de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que el artículo 20 numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, la de fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados en el ámbito de su competencia;

Que para el mejoramiento y mantenimiento de los caminos, es necesario contar con ingresos propios que permitan cubrir obligaciones ya que involucra una importante inversión económica; y,

De acuerdo a las atribuciones contempladas en el literal a) y b) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### RESUELVE:

#### **Expedir la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA CON APORTE CIUDADANO**

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- La contribución especial para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, tiene como sujeto activo al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial para el Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial, todas las personas naturales y jurídicas propietarios de vehículos, que tengan como lugar de matriculación la Provincia de Pichincha.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La unidad administrativa a cargo de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, mantendrá cada año una base de datos de vehículos cuyos propietarios hayan matriculado su automotor en la provincia, la cual guardará conformidad con los datos a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, en tal sentido existirá la debida conexión o enlace electrónico con las instituciones que corresponda.

Art. 4.- ACREDITACIÓN A LA PREFECTURA.- La(el) Prefecta(o) Provincial, resolverá el mecanismo de recaudación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, al amparo del literal h del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículos pagarán la Contribución Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, conforme al proceso de matriculación establecido por la autoridad de tránsito nacional, en las instituciones bancarias acreditadas para el efecto.

Se considerará que han incurrido en mora los sujetos pasivos que no hayan satisfecho la obligación determinada en la presente ordenanza hasta el último día del año.

Art. 6.- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN.- Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial se determina así:

- a) Vehículos Particulares, Estado, cuenta propia, nuevo - usado: El 50% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.
- b) Transporte Público nuevo - usado: El 50% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.
- c) Transporte Comercial nuevo - usado: El 50% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.
- d) Motocicletas Particulares, Estado, nuevo - usado: El 30% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para motocicletas.

Esta contribución se tendrá como obligatoria; en tal sentido se faculta al Gobierno Provincial, ejercer su

facultad coactiva a fin de hacer efectivos sus créditos pendientes con los sujetos pasivos en mora.

Art. 7.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos que provienen de la contribución Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento vial de la Provincia de Pichincha, serán invertidos exclusivamente en la competencia de vialidad rural de la Provincia de Pichincha, correspondiendo las siguientes redes viales:

- a) Comunican las cabeceras cantonales entre sí.
- b) Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.
- c) Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.
- d) Comunican asentamientos humanos entre sí; y,
- e) Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades; y/o

Los que se encuentren registrados como exentos por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La (el) Prefecta(o) deberá expedir el MODELO DE GESTIÓN y los reglamentos necesarios para la plena ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2022, sin perjuicio de su

publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en el Registro Oficial y más medios de difusión institucionales.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, en la Sesión Ordinaria No. 39 2019-2023 del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha.

PAOLA PABÓN C.  
**Prefecta Provincial de Pichincha**

SANTIAGO ZURITA O.  
**Secretario del Consejo Provincial**

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que la Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 10 de septiembre y 7 de octubre del 2021.

Dr. SANTIAGO ZURITA O.  
**Secretario del Consejo Provincial de Pichincha**

Quito, 7 de octubre del 2021.

### **SANCIÓN**

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y en el dominio web [www.pichincha.gob.ec](http://www.pichincha.gob.ec).

PAOLA PABÓN C.  
**Prefecta Provincial de Pichincha**

Quito, 11 de octubre del 2021

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que el Prefecta Provincial de Pichincha, Paola Pabón C., SANCIONÓ la Ordenanza para la Creación del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con Aporte Ciudadano y dispuso su promulgación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el dominio web [www.pichincha.gob.ec](http://www.pichincha.gob.ec), el 11 de octubre de 2021.

Dr. SANTIAGO ZURITA O.  
**Secretario del Consejo Provincial de Pichincha**

Quito, 11 de octubre del 2021